



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo.
Candidatura Común:	Candidatura Integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



PAN:	Partido Acción Nacional.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

SEGUNDO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

CUARTO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral, lo cual originó la modificación de dicho Calendario, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente.

QUINTO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva. El 21 veintiuno de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-94/2023, los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

SEXTO. Lineamientos de Paridad y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

1. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Paridad.
2. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

SÉPTIMO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro², el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

² Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2024, salvo aquellas que así lo especifiquen.



OCTAVO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

NOVENO. Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común. De conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como en relación con los artículos 152 y 159 párrafo segundo del Código Electoral, en fecha 21 veintiuno de marzo se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por los C.C. María del Refugio Cabrera Hermosillo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, Geovanny Jonathan Barajas Galván, Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, Guillermo Valencia Reyes, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, Octavio Ocampo Córdova, Presidente de la Dirección Ejecutiva del PRD e Irene Cerda Ramos Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General, mediante el cual presentaron ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común para postular candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y diversos ayuntamientos para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Aprobación del Registro del Convenio de Candidatura Común. El 28 veintiocho de marzo, en Sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-79/2024, mediante el cual resolvió la procedencia de los Convenios de Candidaturas Común para postular diputaciones de mayoría relativa.

DÉCIMO PRIMERO. El 02 dos de abril, se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por los C.C. Geovanny Jonathan Barajas Galván, Representante Propietario del PAN ante el Consejo General; Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General; e Irene Cerda Ramos Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General, mediante el cual presentan convenios modificatorios a la Candidatura Común para postular candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y diversos ayuntamientos para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del ordenamiento legal citado con antelación, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, **candidaturas comunes**, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.



ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

De igual forma, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

SEGUNDO. Marco Normativo.

Cabe señalar que, respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral sin tener que formular una de carácter común.

Que al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un solo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los partidos políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un solo partido para los efectos relacionados con el proceso electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pacta la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los partidos políticos se sujeta únicamente, a los términos convenidos en dicha coalición (la actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección su personalidad jurídica y prerrogativas.

I. Constitución General y Local.

El artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

II. Ley de Partidos

Conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 5, corresponde a las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

III. Código Electoral

Que el artículo 152 define a la candidatura común como aquella que es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:



ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;*
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,*

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Es así que, al artículo en cita fija las reglas para la candidatura común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidatos en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones I, II, III y IV, las reglas para las postulaciones de los ayuntamientos y las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos que deseen registrar candidatos en común, deben en el caso de ayuntamiento, coincidir en la totalidad del Ayuntamiento; y en el caso de diputaciones el registro debe realizarse en fórmula idéntica de propietario y suplente.

Por otra parte, en el citado numeral prevalece la prohibición expresa para que las candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

IV. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, los artículos del 27 al 31, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las



ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

candidaturas a integrar las diputaciones en el Estado respecto a la elección consecutiva.

V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así como la paridad de género, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

VI. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 24, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar diputaciones, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

VII. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *SÉPTIMO* del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el plazo límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés³, al 4 cuatro de enero; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024⁴, por el que se aprobaron las

³ El Consejo General aprobó las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a candidaturas independientes, Acuerdo IEM-CG-60/2023.

⁴ Consultable en el siguiente enlace: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-03-2024_Aprueban%20convocatorias%20para%20las%20EO%20a%20los%20cargos%20de%20diputaciones%20por%20mayoria%20relativa%20y%20RP,%20como%20ayuntamientos%20para%20PEOL%2023-24_04-01-24.pdf



convocatorias para las elecciones ordinarias a los cargos de diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral.

TERCERO. Análisis relacionado con la procedencia del convenio modificatorio de Candidatura Común.

1. Temporalidad para la presentación de la modificación a la Candidatura Común.

De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación con las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros partidos políticos respecto del mismo candidato; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código, establece que la solicitud de registro de una planilla deberá contener si es por un partido político, la mención de que solicita el registro en común con los partidos políticos y la denominación de éstos.

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos produce sus efectos hasta que el Consejo General avale el registro de las candidaturas; en la especie, esta fecha se actualiza hasta el 14 catorce de abril, que en términos del calendario electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas.

Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las modificaciones a las candidaturas comunes materia del presente acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado momento a las y los participantes del proceso electoral⁵; ello en virtud de que, como se señaló con antelación la propia normativa electoral del Estado, permite que éstas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de las y los candidatos.

⁵ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado.



ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

Sin embargo, el que este Consejo General se pronuncie sobre la viabilidad de la modificación de candidatura común antes del registro de candidatas y candidatos, es en atención al principio de legalidad y con la finalidad de generar certeza jurídica a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral y la vía en que lo harán (coalición, candidatura común o independiente), en razón de que los partidos políticos tienen la obligación legal de celebrar sus procesos internos para la postulación de candidaturas con diversas obligaciones con impacto en el tema de fiscalización y en el periodo común de precampañas, ello en razón de que todos los partidos políticos independientemente de que postulen candidaturas en común o en coalición electoral, deben en un mismo periodo celebrar sus precampañas y posteriormente elegir las candidaturas para estar en condiciones de registrar a sus candidatas y candidatos.

En el caso concreto, con base a lo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto para el Proceso Electoral, con relación a las candidaturas comunes, se fijó como inicio del plazo para solicitar registro para diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos del 21 veintiuno de marzo al 4 cuatro de abril del año en curso, así como los plazos que tendrá el Consejo General del Instituto para emitir el acuerdo para aprobar las candidaturas comunes, para ello, el plazo será del 5 cinco al 14 catorce de abril.

Con base a lo antes expuesto, a continuación, se procede a realizar el análisis relacionado con la procedencia del convenio modificador de Candidatura Común sujeto a estudio, con la verificación de los elementos que lo integran y que ponen de manifiesto el acuerdo de voluntades políticas expresadas por quienes tienen tal atribución, conferida por sus propias normas estatutarias, así como atendiendo a los requisitos legales establecidos en el Código Electoral.

2. Documentación que se acompaña al convenio de candidatura común.

2.1 Documentación conjunta.

CANDIDATURA COMÚN POSTULADA POR:





ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

- A. Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el **PAN**, representado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Geovanny Jonathan Barajas Galván, en su carácter de Presidenta y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán, así como el licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el **PRI**, representado en este acto por el Licenciado Guillermo Valencia Reyes y el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca, en su carácter de Presidente y Representante ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el **PRD**, representado por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova y la Licda. Irene Cerda Ramos, en su carácter de Presidente y Representante ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán; con la finalidad de modificar el convenio de candidatura común aprobado por el Consejo General, a fin de que se incluyan siete municipios para postular integrantes de ayuntamientos y dos distritos locales para postular diputaciones locales de mayoría relativa, asimismo a efecto de retirar de la candidatura común al municipio de Copándaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

2.2 Documentación presentada por el PAN

- A. Certificación emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán, por medio del cual se expiden copias de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURAS COMÚNES, SUSCRITOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

3. Análisis de la modificación al Convenio de Candidatura Común:



A. Convenio modificadorio del Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN, PRI y PRD.

CANDIDATURA COMÚN POSTULADA POR PAN-PRI-PRD					
DIPUTACIONES LOCALES					
CONVENIO DE COALICIÓN DE FECHA 21 DE MARZO			MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE FECHA 02 DE ABRIL		
DISTRITO LOCAL	CABECERA	SIGLADO	DISTRITO LOCAL	CABECERA	SIGLADO
01	La Piedad	PAN	01	La Piedad	PAN
04	Jiquilpan	PAN	04	Jiquilpan	PAN
19	Tacámbaro	PAN	19	Tacámbaro	PAN
23	Apatzingán	PAN	23	Apatzingán	PAN
24	Lázaro Cárdenas	PAN	24	Lázaro Cárdenas	PAN
08	Tarímbaro	PRI	08	Tarímbaro	PRI
05	Paracho	PRI	05	Paracho	PRI
13	Zitácuaro	PRI	13	Zitácuaro	PRI
21	Coalcomán	PRI	21	Coalcomán	PRI
03	Maravatío	PRI	03	Maravatío	PRI
07	Zacapu	PRD	20	Uruapan	PRI
15	Pátzcuaro	PRD	07	Zacapu	PRD
18	Huetamo	PRD	15	Pátzcuaro	PRD
02	Puruándiro	PRD	18	Huetamo	PRD
12	Hidalgo	PRD	02	Puruándiro	PRD
			12	Hidalgo	PRD
			14	Uruapan	PRD

SIMBOLOGÍA



Se agregó municipio

Conclusión.



ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

De la Clausula DÉCIMA QUINTA del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, el 21 veintiuno de marzo, se advierte lo transcrito a continuación:

“DÉCIMA QUINTA. – Sobre la modificación y duración del presente convenio.

El presente convenio, podrá ser modificado en contenido e incluso en lo relativo a las postulaciones realizadas, por acuerdo de las partes que será manifestado mediante un convenio modificadorio de conformidad con la normativa aplicable.

De igual manera, las partes acuerdan que en cualquier momento pueden incluirse en el presente convenio cualquier otra planilla de ayuntamiento o municipio que así lo acuerden los dirigentes de los partidos signatarios en este convenio.

...”

Ahora bien, del referido Convenio Modificadorio que celebran PAN, PRI y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Geovanny Jonathan Barajas Galván en su carácter de Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán PAN y Representante Propietario ante el Instituto, por el Licenciado Guillermo Valencia Reyes en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI Michoacán y el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca, Representante Propietario ante el Instituto, así como por el Licenciado Octavio Ocampo Córdova en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán del PRD y la Licenciada Irene Cerda Ramos, Representante Propietaria del PRD ante este Instituto, personas facultadas conforme a sus correspondientes Estatutos partidistas.

En este sentido, con la presentación del Convenio Modificadorio debidamente signado por las dirigencias de los partidos políticos integrantes, se da cumplimiento a la Clausula DÉCIMA QUINTA del Convenio de Candidatura Común.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI, XI, y XLIII, 71, párrafo primero del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:



ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia del Convenio Modificador de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Es procedente el registro del convenio modificador de candidatura común que presentan el PAN, PRI y PRD, para incluir la postulación de Diputaciones de Mayoría Relativa en los distritos 14 Uruapan y 20 Uruapan, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, a través de sus respectivas representaciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros



ACUERDO No. IEM-CG-85/2024

Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN